

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00039 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$37.416.910 por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución y los intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.752.424 por concepto de intereses remunerativos causados y contenidos en el citado pagaré liquidados desde el 12 de julio de 2020 hasta la fecha de vencimiento del mismo (12 de enero de 2021).

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber la dirección electrónica del Juzgado y en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esa providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

La notificación electrónica del deudor no se autorizará hasta tanto no se cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar

El ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones contados a partir de la notificación que se haga de esta providencia (arts. 431 y 442 C.G. del P.), una vez legalmente vinculado al proceso. .

Se reconoce a la Abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada de la ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato a ella otorgado por su representante legal para asuntos judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**282c2b03887f1e92a6bc73e50ebba002aa4e3e3180defd3c9f92cb93a39  
a45a7**

Documento generado en 25/02/2021 07:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**